

Disposición transitoria.

Única.- Se aplicará para el cálculo del interés de demora previsto en el artículo 9.4 de esta Resolución lo dispuesto en el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional.

Única.- El procedimiento de reintegro establecido en la presente Resolución será de aplicación, salvo disposición específica que lo regule expresamente, para la recaudación de cualquier cantidad que estén obligados a reintegrar los miembros del gobierno municipal y personal eventual de confianza al servicio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por razón de su relación de servicios.

Disposición final.

Única.- La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de julio de 2010.

El Alcalde, Fernando Clavijo Batlle.

VALVERDE**A N U N C I O****14539****11492**

Habiendo terminado el plazo establecido de 30 días de exposición del Reglamento del Servicio de la Escuela Infantil, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 24 de junio de 2010, con la enmienda acordada en el Pleno de 10 de agosto de 2010, se considera definitivamente aprobado dicho Reglamento, sin perjuicio de que puedan formularse alegaciones a la enmienda antes referida, procediendo a la publicación del Texto íntegro del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Valverde, a 17 de agosto de 2010.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

Reglamento del Servicio de la Escuela Infantil del M.I. Ayuntamiento de Valverde.

Índice.

Capítulo I. Régimen general.

- Artículo 1º. Objeto y Régimen Jurídico.
- Artículo 2º. Finalidad.
- Artículo 3º. Definición.

- Artículo 4º. Objetivos.
- Artículo 5º. Localización.
- Artículo 6º. Prestaciones.
- Artículo 7º. Alimentación.
- Artículo 8º. Aspectos Sanitarios.
- Artículo 9º. Vestuario.
- Artículo 10º. Actividades a desarrollar en el exterior.
- Artículo 11º. Calendario y Horario Escolar.

Capítulo II. Disposición de plazas.

- Artículo 12º. Disposición General.
- Artículo 13º. Beneficiarios del Servicio.
- Artículo 14º. Derechos de Admisión.
- Artículo 15º. Preinscripción al Servicio.
- Artículo 16º. Plazo de matriculación al Servicio
- Artículo 17º. Requisitos y documentos en la solicitud de preinscripción.
- Artículo 18º. Comisión de Selección y Admisión de Alumnos.
- Artículo 19º. Criterios de baremación de las solicitudes.
- Artículo 20º. Admisión.
- Artículo 21º. Unidad Familiar.
- Artículo 22º. Procedimiento de baremación y competencias.
- Artículo 23º. Requisitos y documentación de matriculación.
- Artículo 24º. Expediente individual del alumno.

Capítulo III. Renuncia, baja y otras circunstancias relativas a la plaza.

- Artículo 25º. Renuncia a Plaza.
- Artículo 26º. Causas de Baja.
- Artículo 27º. Financiación del Servicio.
- Artículo 28º. Cuotas o abono por los Servicios Prestados.

- Disposición Primera.
- Disposición Segunda.
- Disposición Tercera.
- Disposición Cuarta.
- Disposición Final.

Preámbulo.

La Escuela Infantil Municipal de Valverde es un espacio de atención a la primera infancia cuya acción se encuentra en la intersección de dos caminos: El Sistema Educativo por cual se trabaja según proyecto educativo que se encuentra enmarcado en la normativa fijada por los centros docentes no universitarios (R.D. 1004/1991, de 14 de junio), y, por otro, en el camino de la conciliación de la vida familiar y laboral, constituyendo un recurso para apoyar a las familias, y por tanto, promocionar la igualdad entre hombres y mujeres.

La regulación del Sistema Educativo, como derecho básico y fundamental se recoge en el art. 27 de

la Constitución Española, articulándose posteriormente y básicamente a través de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, del derecho a la educación y la Ley de Educación 2/2006 de 3 de mayo, donde la educación infantil es objeto de tratamiento como primera etapa del sistema educativo español, correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años.

Con este ciclo se pretende favorecer el desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores, y contribuye a la prevención y atención a las necesidades básicas de la infancia y familia, definición de los Centros Infantiles que hace la Ley de Atención Integral al menor de Canarias.

El Ayuntamiento de Valverde siendo consciente de la necesidad de un centro educativo que atienda a la población infantil de cuatro meses a tres años de edad, pone en marcha en el año 2000, la Escuela Infantil de Valverde, subrayando el compromiso por parte de la Administración Pública, de crear una red de centros educativos municipales.

Capítulo I: Disposiciones y régimen general.

Artículo 1º.- Objeto y Régimen Jurídico.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal de Valverde y su régimen de funcionamiento.

Este servicio se presta por el Ayuntamiento de Valverde en la modalidad de Gestión Directa, sin órgano especial de administración y en libre concurrencia.

Su régimen jurídico viene determinado, principalmente, en el art. 85 de la Ley 7/85, de base de Régimen Local, art. 95 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Capítulo I y Capítulo III (Secciones 1ª y 3ª) del Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Artículo 2º.- Finalidad.

La finalidad de la Escuela Infantil Municipal de Valverde es la educación y la atención a las necesidades básicas de los menores entre 4 meses y tres años, así como también contribuir al desarrollo integral de éstos, y dar cumplimiento a las competencias que en esta materia corresponde a los Ayuntamientos, según lo dispuesto en la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral al Menor, y servir de apoyo en la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral que se recoge en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 3º.- Definición.

La Escuela Infantil Municipal de Valverde constituye un espacio educativo, en el que se imparte el

Primer Ciclo de Educación Infantil, contribuyendo al desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de las/los niñas/os con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años, así como favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las madres/padres o tutores legales.

Artículo 4º.- Objetivos.

Los objetivos generales de la Escuela Infantil Municipal de Valverde son:

1. Proporcionar un espacio en el que los niños puedan adquirir los aprendizajes relativos a su etapa evolutiva y que tengan cubiertas las necesidades básicas que garanticen su bienestar.

2. Facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar.

3. Promover la socialización y educación de los menores contribuyendo al desarrollo de las siguientes capacidades:

- Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción: desarrollo del movimiento, el control corporal, primeras manifestaciones de comunicación.

- Relacionarse con los demás: desarrollo de pautas elementales de convivencia y relación.

- Observar y explorar su entorno natural, familiar y social: desarrollo de entorno más inmediato.

4. Apoyar a la familia en el adecuado cumplimiento de sus funciones para el cuidado y protección de los niños.

Artículo 5º.- Localización.

La prestación del servicio se localiza en el edificio sito en Los Llanos de Santiago, C/ Los Barriales, nº 2, de Valverde, construido con dicha finalidad de Escuela Infantil.

Artículo 6º.- Prestaciones.

La Escuela Infantil Municipal de Valverde ofrece a los menores un desarrollo integral en todas sus capacidades (físico, intelectual, afectiva y social), realizando un trabajo conjunto entre el ámbito familiar, el entorno físico y el propio centro.

Los servicios que presta la Escuela Infantil son los siguientes:

1. Educativos: Los servicios educativos se rigen bajo el proyecto educativo acorde con la legislación vigente, incidiendo en las siguientes áreas:

- Identidad y autonomía del menor.
- Medio físico y social.
- Comunicación y representación.

2. Comedor: el servicio de comedor contempla el almuerzo y en determinadas ocasiones puntuales un "tentempié".

3. De guarda y atención para la conciliación de la vida laboral y familiar: consiste en la guarda y atención de las necesidades básicas de los menores con el fin de compatibilizar la vida laboral y familiar.

4. Atención y formación de los padres: consiste en el apoyo y asesoramiento en aspectos educativos y sociales referentes a la educación de sus hijos.

5. Detección de posibles discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, no diagnosticadas, así como la identificación de situaciones de desprotección infantil.

Artículo 7º.- Alimentación.

La dieta alimentaria de los niños será elaborada por los propios servicios de la Escuela Infantil, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad. Los lactantes, hasta que comiencen a comer puré o frutas, deberán traer papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis a través de autorización firmada por parte de los padres o tutores legales.

El menú puede ser revisado durante el curso, por los especialistas responsables, para su mejora, y tendrá en cuenta las recomendaciones y normativa vigente por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la materia.

A los padres se les hará entrega de una copia del menú al comienzo del curso. De haber alguna variación en dicho menú se avisará a los padres a través de una circular haciendo constar en que ha consistido el menú del día, y poder complementar la dieta de sus hijos.

Podrán solicitarse a la dirección del centro, siempre por prescripción facultativa, y por escrito, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para algunos de los niños inscritos, que deberá ser comunicado con la suficiente antelación.

Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no poder concederse se acordará la baja temporal o definitiva en la Escuela Infantil según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente.

Si un niño es alérgico a algún alimento o medicamento, deberá hacerlo constar por escrito en nota dirigida a la Dirección del centro.

No se pueden traer golosinas ni alimentos al Centro, ni sacar alimentos del mismo.

Artículo 8.- Aspectos Sanitarios.

No serán admitidos en el Centro los niños que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentren enfermo y/o que tenga fiebres altas (más de 38º grados de fiebre). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representante legales a la Dirección del Centro. En caso de enfermar en el centro, se avisará para que fuera recogido a la mayor brevedad posible.

Si los niños deben tomar alguna medicina, o tratamiento continuado, se debe adjuntar la prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y sobre todo, el nombre del medicamento, sin la cual no se administrará ninguna medicación, tendrán que venir en sus respectivas cajas, y se realizará previa autorización por escrito de los padres. El Centro no mediará si no se cumplen estos requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado de los menores.

Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir a los niños que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño.

En el expediente personal del niño se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos.

Todos los niños tendrán que estar debidamente vacunados, según el calendario vigente por el Gobierno de Canarias.

Los niños que acudan a la Escuela Infantil habrán de acudir bien aseados y vestidos con ropa limpia.

Artículo 9.- Vestuario.

Los niños deben traer al centro un Baby o similar, para su uso en las actividades diarias del centro. Deberá traerse puesto de casa.

Todos los niños llevarán diariamente una mochila en la que figurará una muda completa (chándal, ropa interior, calcetines y zapatillas) y una bola plástica para la ropa sucia.

Los padres traerán pañales de casa hasta que los niños dejen de usarlo y que se repondrá a su término. También tendrán que traer útiles de uso personal (biberones, chupas, cremas. Peines, cepillos de dientes...).

No está permitido el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.) en la Escuela Infantil. En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío.

No se traerán juguetes de casa.

Artículo 10.- Actividades a desarrollar en el exterior.

Dentro de la programación pedagógica, la Escuela Infantil organizará actividades fuera del centro, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los menores. Los padres, tutores o representantes legales, autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hijo en dichas actividades.

Los niños que no vayan a participar en esa actividad fuera del centro no podrán asistir ese día al Centro.

Artículo 11º.- Calendario y horario escolar.

a) El curso escolar se iniciará el primer lunes de septiembre de cada año y finalizará el 31 de julio del siguiente, cerrando el mes de agosto, durante el cual disfrutará el personal de la licencia anual por vacaciones que le corresponda de acuerdo a la legislación laboral.

b) La Escuela Infantil tendrá un horario comprendido entre las 7,30 h a 15,30 h, de lunes a viernes, ambos inclusive y a excepción de los días festivos y aquellos que se acuerden.

c) La Alcaldía podrá modificar el horario, previa audiencia de los responsables del servicio, y haciéndolo público con una antelación de 5 días.

d) El equipo educativo del centro, podrá establecer la entrada escalonada de los menores de nuevo ingreso, así como concretar un horario flexible de incorporación, para facilitar el proceso de adaptación.

e) Al término de la jornada los niños habrán de ser entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizaran expresamente a la Dirección del Centro a que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

f) Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los niños al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del Centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Capítulo II: Disposición de plazas.

Artículo 12º.- Disposición general.

1. La admisión en el Centro Infantil se entiende por curso completo y hasta la finalización del curso en la que menor cumpla la edad de incorporación al segundo ciclo de educación infantil.

2. El número de plazas existente en la Escuela Infantil son en total de 41, con esta distribución:

De 4 meses a 1 año: 8.

De 1 año a 2 años: 13.

De 2 años a 3 años: 20.

3. La incorporación del menor al centro infantil se produce cuando el menor tenga cumplidos los 4 meses.

Artículo 13º.- Beneficiarios del Servicio.

Podrán ser beneficiarios de plaza en el Servicio de la Escuela Infantil, por tanto, ser baremados desde que termine el período de presentación de solicitudes, por el siguiente orden de preferencia:

a) Los residentes en el municipio de Valverde, tanto por empadronamiento formal como por residencia efectiva de la unidad familiar acreditada mediante informe policial.

b) Los que, residiendo fuera del municipio, sus padres desarrollen su actividad profesional en el término municipal. Este extremo deberá ser acreditado mediante contrato laboral, nombramiento o medio similar.

c) En el caso de que exista vacante en septiembre, podrán acceder los menores que no cumplan las dos condiciones anteriores.

Artículo 14º.- Derechos de admisión.

Para acceder a los servicios de la Escuela Infantil Municipal, el menor deberá tener una edad comprendida entre los 4 meses y los 3 años.

No serán admitidos niños que cumplan la edad límite de 3 años antes del 31 de diciembre de cada curso escolar.

La admisión en el centro infantil se entiende por curso completo y hasta la finalización del curso en

el que el/la menor cumpla la edad de incorporación al segundo ciclo de educación infantil.

Artículo 15º.- Preinscripción al Servicio.

“El plazo de preinscripción de los niños se realizará durante todo el mes de abril de cada curso. Para los ya matriculados, se hará reserva de plaza mediante impreso normalizado al efecto y aportando la documentación que en su caso se requiera, justificativa de las variaciones familiares y de la situación económica actualizada. Este derecho a reserva de plaza se establece, exclusivamente, para los beneficiarios admitidos en el curso anterior a que hace referencia el apartado a/ del art. 13 -beneficiarios del Servicio, de este Reglamento”.

En el mes de mayo se realizará el estudio de las solicitudes por la Comisión de Selección y se publicará la lista provisional de admitidos, con un plazo de diez días para reclamaciones, siendo aprobada la lista definitiva a partir de la segunda quincena de junio, para las nuevas plazas.

Artículo 16º.- Plazo de matriculación al servicio.

El plazo de matriculación será el mes de julio de cada año. En el caso de no cubrirse la totalidad de las plazas en ese período, se abrirá un nuevo plazo de preinscripción del 1 al 15 de septiembre siguiente.

En el caso de las solicitudes de los no residentes en el municipio que hayan sido presentadas en abril, tendrán preferencia frente a otras solicitudes de no residentes presentadas en septiembre.

De forma excepcional se podrán presentar solicitudes durante todo el año. Así mismo, para la admisión de menores con graves carencias de atención y asistencia familiar suficientemente justificadas, será necesario el correspondiente informe social, expedido por los Servicios Sociales municipales. Si dicho informe es favorable, atendiendo siempre al interés del menor y a su situación sociofamiliar, la admisión del mismo en el centro será inmediata.

Artículo 17º.- Requisitos y documentos en la solicitud de preinscripción.

1. Podrán solicitar tanto la preinscripción como la matriculación los padres, ambos, tutores o guardadores de hecho de los niños.

2. Para proceder a la preinscripción, se deberá efectuar la solicitud mediante impreso normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificado del nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil o fotocopia de las hojas del Libro de Familia, donde conste la filiación del menor.

b) Certificación de empadronamiento, residencia y convivencia de la unidad familiar para el caso de los residentes en el municipio, y acreditación de la actividad laboral para el caso de los padres no residentes en el término municipal pero que trabajen en el mismo.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos los miembros que forman la unidad familiar.

d) Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o en su caso, la Tarjeta actualizada de demandante de empleo y, si procede, el certificado de prestación por desempleo.

e) Justificantes actualizados de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones y cualquier otro concepto, de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud. Así mismo, si procede, la tarjeta actualizada de demandante de empleo, hoja de vida laboral, justificante de invalidez laboral transitoria (I.L.T.).

f) En el caso de familias monoparentales: Sentencias de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador o cualquier otro documento que se especifique el régimen de visitas y la cuantía de la pensión alimenticia.

g) En todos los casos, declaración de la renta del año anterior o certificado de Hacienda de no estar obligado a realizarla, en cuyo supuesto debe aportar justificante de ingresos del año anterior según proceda (certificado de empresa, de pensiones, etc.).

h) Certificación de la empresa donde realicen su trabajo los padres del menor y donde conste el horario laboral de los mismos.

i) Cualquier otra documentación que se estime precisa para acreditar las circunstancias que concurren o inciden en la unidad familiar y el menor.

Artículo 18º.- Comisión de Selección y Admisión de Alumnos.

Para proceder a la selección, admisión, baremación y propuesta de adjudicación de plaza en la Escuela Infantil, se constituirá una Comisión de Selección, integrada por:

- El Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Valverde.

- El Concejal Delegado de Servicios Sociales.

- El/la Director/a del Centro.

- Un Trabajador Social de Servicios Sociales Municipales.

- El Secretario-Interventor de la Corporación, que actuará, a su vez, como secretario de la Comisión.

Artículo 19º.- Criterios de Baremación de las solitudes.

Para realizar la selección y admisión de alumnos se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Se asignará, en primer lugar las plazas disponibles entre los alumnos que cumplan con los requisitos que se exponen en el art. 13 “Beneficiarios del servicio”. En el caso de que resultara mayor la demanda que el número de plazas disponible, se valorará por la Comisión de Selección la mayor o menor necesidad de cada uno, en función de los criterios siguientes:

- Tiempo de Empadronamiento y Residencia.
- Situación laboral de los padres.
- Situación económica de la unidad familiar.
- Circunstancias familiares.
- Estar el menor a cargo del padre/madre soltero, separado, divorciado o viudo que trabaje.
- Ingresos de la unidad familiar, teniendo preferencias quienes cuentan con menor nivel de ingresos.
- Ejercicio de una actividad laboral por parte del padre y la madre, cuando éstos conviven juntos.
- Existir otras circunstancias personales que aconsejen su ingreso en el Centro, previo informe social al respecto (situación de riesgo, estar a cargo de abuelos mayores, etc.).

b) De forma excepcional, en casos de apremiante necesidad, se podrán admitir a trámite solicitudes durante todo el año cuando su concesión esté lo suficientemente justificada en un informe social realizado por los Servicios Sociales Municipales. Se admitirá su ingreso aún en el caso de que se sobrepase el número de plazas preestablecidas.

c) Baremación:

A efectos de baremar las solicitudes presentadas y confeccionar la relación de admitidos se establecen los siguientes criterios de baremación:

I. Situación familiar.

1. Familia incompleta: orfandad parcial o total, padre o madre soltero, separado o viudo que trabaje: 3 puntos.

2. Enfermedad grave de alguno de los cónyuges que interfiera en el adecuado desarrollo del niño, justificada mediante informe médico: 2 puntos.

3. Menores con retraso en el desarrollo que mediante informe médico se recomiende su ingreso en la Escuela Infantil: 2 puntos.

4. Familias en que ambos padres trabajen y coincidan en el horario laboral: 2 puntos.

5. Si se posee la condición reconocida de Familia Numerosa: 1 punto.

II. Ingresos económicos.

Por renta per cápita mensual del año en curso de cada miembro de la unidad familiar (resultante de dividir los ingresos totales familiares del promedio de los tres meses anteriores a la solicitud por el número de miembros):

- Menos del 30% del S.M.I.: 4 puntos.
- Del 31% al 60% del S.M.I.: 3 puntos.
- Del 61% al 100% del S.M.I.: 2 puntos.
- Mas del 100% del S.M.I.: 1 punto.

III. Situación de Empadronamiento.

Se computará el tiempo de empadronamiento a la persona que solicita la plaza: madre, padre o tutor legal del menor, con el que conviva y con referencia a la fecha de 1 de abril del año en que se solicita la plaza:

- Por empadronamiento superior a 1 año e inferior a 2 años: 1 punto.
- Superior a 2 años, hasta 5 años de empadronamiento: 2,5 puntos.
- Superior a 5 años, hasta 10 años de empadronamiento: 3,5 puntos.
- Superior a 10 años de empadronamiento: 5 puntos.

El certificado de empadronamiento se completará con un informe de convivencia y residencia efectiva de la unidad familiar, no computándose el primer documento si no coincide con la residencia y convivencia efectiva en el Municipio.

IV. Situación de Empate:

En el caso de igualdad en la puntuación de los solicitantes se considerarán por orden de prioridad, los siguientes criterios:

1. Antigüedad de empadronamiento.
2. Renta per cápita.
3. Hermanos matriculados que vayan a permanecer en el curso siguiente.
4. Número de hijos.
5. Familia en que ambos cónyuges trabajen.
6. Tener a cargo de la unidad familiar a un miembro de avanzada edad.
7. Situación de minusvalía en algún miembro de la unidad familiar.

En el caso de menores en situación de riesgo, o en situación de especial dificultad, la admisión será inmediata, previo informe del Trabajador Social de este Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Admisión.

La admisión de la Escuela Infantil se entiende por curso completo, que ira de septiembre a julio, hasta la finalización del curso Escolar, en que el menor cumpla la edad de incorporación a la enseñanza obligatoria. No cabría la suspensión de estancia en el Centro, con o sin abono de cuotas, por tiempo superior a un mes, significando la pérdida de la plaza.

Artículo 21º.- Unidad familiar.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entenderá por “Unidad Familiar”.

- Cuando exista matrimonio, los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores de 18 años, mayores discapacitados o hasta 25 que convivan con sus padres, tutores o representantes legales que no perciban ingresos algunos y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, excepto los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos.

- En los demás supuestos: las parejas de hecho; el padre/madre soltero; viudo; separado legalmente; los hijos menores de 18 años, mayores discapacitados o hasta 25 que convivan con sus padres, tutores o representantes legales que no perciban ingresos algunos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, excepto los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos.

También formarán parte de la unidad familiar los ascendientes a cargo del progenitor, mayores de 65 años o cualquiera que sea su edad cuando el ascendiente sea discapacitado y se acredite con un grado de minusvalía igual o superior al 65%; que convivan

con el progenitor; que no perciba rentas superiores a 8.000 euros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Artículo 22º.- Procedimiento de baremación y competencias:

1.- Para baremar las solicitudes presentadas se reunirá la Comisión de Selección. Esta Comisión será la encargada de aplicar el baremo establecido, de aplicar lo preceptuado en las presentes bases y proponer la lista de admitidos con su puntuación final, así como la lista de espera que resulte.

2.- Una vez valoradas las solicitudes se publicará la lista provisional con la baremación realizada para cada una de ellas, estableciéndose el plazo de reclamaciones de diez días a partir de la publicación.

3.- Una vez resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiera presentado ninguna, se procederá a resolver la lista definitiva de admitidos, que será expuesta al público en la Escuela Infantil y en el M.I. Ayuntamiento de Valverde.

Corresponde a la Alcaldía la aprobación de la propuesta de lista provisional de admitidos y lista de espera, así como resolver las reclamaciones y aprobar la lista definitiva.

Aquellos niños que no sean admitidos/as en el centro infantil se incluirán en una lista de reserva de acuerdo con los criterios de admisión y se aplicará el orden de la misma en el momento en que se produzca una vacante. La lista de reserva tendrá validez durante todo el curso escolar. Las solicitudes que se presenten una vez empezado el curso se añadirán al final de la lista. (excepto los casos de necesidad social).

Artículo 23º.- Requisitos y documentación de matriculación.

Una vez aprobada por la Comisión la lista definitiva de admitidos se procederá a la matriculación del alumno.

Para proceder a la matriculación del alumno se ha de presentar por parte de la persona responsable del menor, la siguiente documentación:

- a) Certificado Médico Oficial del pediatra en el que se haga constar que el niño no padece enfermedad infecto contagiosa.
- b) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- c) Tres fotografías del niño tamaño D.N.I.
- d) Cartilla de la Seguridad Social o de Asistencia Sanitaria.

e) Cualquier otro documento que le sea requerido en su caso.

Artículo 24º.- Expediente individual del alumno.

Existirá en la Escuela, un expediente por cada menor matriculado. En dicho expediente deberá obrar toda la documentación requerida en el momento de la solicitud de admisión, así como todas las incidencias que en relación con la plaza del menor en cuestión haya generado durante su estancia en la Escuela.

Capítulo III: Renuncia, baja y otras circunstancias relativas a la plaza.

Artículo 25º.- Renuncia a plaza.

Cualquier interesado podrá renunciar a su plaza, comunicándolo por escrito al Ayuntamiento de Valverde.

De igual forma, la no presentación del niño o niña, sin causa justificada, en la primera quincena del mes de Septiembre, se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido por otro menor de la lista de espera, o si procede, del resultado de la nueva baremación.

A su vez, se entenderá como renuncia expresa del designado de aquella lista, su no personación en la Escuela en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación al solicitante.

Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión del menor que corresponda por la lista de reserva o espera, elaborada con ocasión de la baremación primera.

Artículo 26º.- Causas de baja.

Será causa de baja del menor en la Escuela, las siguientes:

a) La petición de los padres o tutores legales, con efectos desde el momento de la petición, que deberá realizarse por escrito con una antelación de al menos diez días.

b) El abandono continuado y no justificado del centro cinco días consecutivos sin notificación o comunicación. Las bajas temporales comunicadas y autorizadas lo serán a efectos de asistencia al centro pero no de pago de cuota, que continuarán devengando.

c) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión.

d) La ocultación de datos económicos que hubiesen llevado a un cálculo erróneo de la cuota aplicada a la plaza del menor admitido.

e) La negativa a abonar la cuota fijada o el impago durante dos meses.

f) La negativa, expresa o tácita, a aportar los datos o documentos que se requieran por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento o no aceptación de las normas que rige el funcionamiento de la Escuela Infantil.

Artículo 27º.- Financiación del Servicio.

El coste derivado del funcionamiento del centro se financiará a través de:

a) La aplicación de los recursos propios municipales consignados en el Presupuesto anual.

b) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas que puedan concederse.

c) Las tasas que satisfagan los interesados conforme a la Ordenanza Fiscal que haya aprobado el Ayuntamiento.

Artículo 28º.- Cuotas o abono por los Servicios Prestados.

El pago de la tasa se realizará con carácter mensual dentro de los diez primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento, o en el lugar establecido oportunamente por la autoridad municipal.

Las cuotas a abonar por los servicios prestados podrán ser revisadas por la Comisión Administrativa de la Escuela Infantil, siempre que, desde la última valoración realizada, hubieran sobrevenido cambios de extrema importancia en la situación económica-social del solicitante, que, de tenerse en cuenta motivaran un cambio sustancial de la cuota económica a imponer por la percepción del servicio.

La revisión de la valoración efectuada se realizará a petición del interesado, que deberá ir dirigida a la Comisión de Escuela Infantil e interpuesta por registro de entrada. Junto con la petición deberá aportarse la documentación que justifique el cambio de valoración de la cuota anteriormente interpuesta. Recibida la documentación, la Comisión podrá solicitar la documentación complementaria que estime conveniente, en un plazo de 10 días a partir de la notificación, tendrán que ser entregada.

Igualmente, de oficio, el Ayuntamiento podrá revisar las cuotas asignadas si conoce por sus propios medios la variación de la situación económica o familiar del interesado o beneficiario del servicio.

Disposición Adicional Primera.- Por el Ayuntamiento se podrá requerir del interesado la documen-

tación justificativa que considere oportuna. De mediar falsedad se perderá automáticamente el derecho al disfrute de la plaza sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas a que hubiere lugar.

Disposición Adicional Segunda.- A propuesta motivada de la Comisión de Selección y Admisión se habilita a la Alcaldía para dictar Resolución que complete o desarrolle lo no previsto en este Reglamento, y adoptar decisión por razón de equidad.

Disposición Adicional Tercera.- De acuerdo con el programa de funcionamiento de la Escuela, los ingresos se producirán ordinariamente el primer lunes de septiembre de cada año, salvo que coincida con el día 1 o 2 del mes de Septiembre, en cuyo, caso, se pospondrá el ingreso, 2 y 1 días, respectivamente, permaneciendo el menor hasta el 31 de julio siguiente.

Disposición Adicional Cuarta.- La admisión de un alumno, implica a todos los efectos que sus padres, tutores o representantes legales, aceptan, asumen y dan plena conformidad a este Reglamento y demás normas complementarias que lo desarrollen y por consiguiente las responsabilidades y obligaciones de cada parte (Centro, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.

Disposición Final.- El presente Reglamento se someterá al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y entrará en vigor el día siguiente hábil a aquél en que se publique el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valverde, a 17 de agosto de 2010.

El Alcalde.- La Secretaria acctal.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

14540 **11458**
Por doña María del Carmen Díaz González, con DNI número 42029590-B, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de despacho de pan, panes especiales y bollería, a emplazar en Carretera General del Sur número 4, Km. 9, Barranco Hondo, en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes en el Registro General de este Ayuntamiento en horas de 9.00 a 13.00 du-

rante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Candelaria, a 9 de agosto de 2010.

El Concejal de Urbanismo, Viviendas, Aguas e Infraestructuras (P.D. 2314/07 de 16 de junio de 2007), Domingo Tomás Ramos Díaz.

VILLA DE LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

14541 **11477**
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se comunica que por ORP Puertas Automáticas, S.L.U., se ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para un establecimiento dedicado a la actividad de "taller de puertas automáticas", en un local sito en la calle Laurel, nº 11, de esta Villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y en un Diario de los de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, puedan formularse las alegaciones pertinentes.

Los Realejos, a 11 de agosto de 2010.

El Vicepresidente, Juan Francisco Rodríguez López.- El Secretario acctal., Francisco Javier Hernández González.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14542 **11380**
Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000283/2010.

NIG: 3803834420090004568.

Materia: despido.

Ejecutante: Beatriz Agrella García.

Ejecutado: Modurofe, S.L.